



AUTO

(6 de marzo de 2024)

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, las leyes 130 de 1994, 996 de 2005, 1437 de 2011, 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que, el 2 de febrero de 2023 se radicó en la Corporación queja anónima por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.
2. Que, mediante acta de reparto del 15 de febrero de 2023, se asignó al Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES** el conocimiento del asunto con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.
3. Que, mediante Auto del 28 de febrero de 2023¹, por conducto del Magistrado del Consejo Nacional Electoral, Doctor **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, se resolvió ordenar la apertura de indagación preliminar y se dispuso de oficio la práctica y recaudo de pruebas.
4. Que, adicionalmente en el curso de la etapa de averiguación se han proferido los siguientes proveídos:

¹ "Por medio del cual se ordena **APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** con base en la queja anónima presentada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**" M.P. Benjamín Ortiz Torres

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

- 4.1. Auto del 03 de marzo de 2023².
- 4.2. Auto del 02 de mayo de 2023³.
- 4.3. Auto del 30 de mayo de 2023⁴.
- 4.4. Auto del 05 de junio de 2023⁵.
- 4.5. Auto del 04 de julio de 2023⁶.
- 4.6. Auto del 10 de agosto de 2023⁷.
- 4.7. Auto del 12 de diciembre de 2023⁸
- 4.8. Auto del 9 de enero de 2024⁹.
- 4.9. Auto del 17 de enero de 2024¹⁰.
- 4.10. Auto del 23 de enero de 2024¹¹
- 4.11. Auto del 7 de febrero de 2024¹²

² “Por medio del cual se ordena para un mejor proveer, la práctica y recaudo de unas pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, iniciada bajo el radicado principal **CNE-E-DG-2023-002164**” M.P. Benjamín Ortiz Torres.

³ “Por medio del cual se ordena la práctica y recaudo de medios de prueba, para un mejor proveer dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y, se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

⁴ “Por medio del cual se ordena para un mejor proveer, la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

⁵ Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

⁶ “Por medio del cual se fija fecha para el recaudo de testimonio a los ciudadanos **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** y **LAURA CAMILA SARABIA TORRES** y se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁷ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁸ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁹ “Por medio del cual se concede la prórroga solicitada por la compañía **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A - SUPER GIROS** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹⁰ “Por medio del cual se **FIJA NUEVA FECHA** para el recaudo de testimonio al ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SÁNCHEZ** dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**” M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹¹ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹² Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

4.12. Auto del 19 de febrero de 2024¹³

4.13. Auto del 23 de febrero de 2024¹⁴

5. Que, el 15 de junio de 2023, la Sala Plena de la Corporación consideró necesario conformar una Comisión Especial integrada por los Magistrados **BENJAMÍN ORTIZ TORRES** y **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, para asumir las actuaciones referidas en el hecho **1.1.** de este proveído, con fundamento en el inciso 2º del artículo 13 de la Resolución No. 65 de 1996¹⁵ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

6. Que, mediante memorial con radicado **CNE-E-DG-2024-004018** del 16 de febrero de 2024, los Doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, reconocidos en la presente actuación administrativa como apoderados de los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y **RICARDO ROA BARRAGÁN**, respectivamente, solicitan lo siguiente:

“(...) comedidamente solicitamos que se decreten los siguientes testimonios:

ALVARO ECHEVERRY, quien actuó como representante legal de Ingenial Media para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, sociedad que prestó servicios que son objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de deponga sobre la prestación de los mismos. (...)

JONATHAN RAMIREZ NIEVES, quien actuó como asesor jurídico de la campaña presidencial Petro Presidente, que es objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de deponga sobre la estructura y funcionamiento de dicha campaña. (...)"

A nuestro juicio estas pruebas son conducentes pues el medio probatorio propuesto es adecuado para demostrar el hecho de la legalidad de las cuentas de la mentada campaña; son pertinentes porque el hecho a demostrar tiene relación con los demás hechos que interesan al proceso; y resultan útiles pues confirma el dicho de nuestros poderdantes en cuanto sostiene que no existe irregularidad alguna en las cuentas de la campaña aludida. (...)" (Negrita fuera de texto).

7. Que, mediante diligencia de versión libre del 5 de marzo de 2024, el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en su calidad de gerente de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, expuso en su versión libre sobre “*la estructura y funcionamiento de la campaña*”, motivo por el cual, ésta Autoridad Electoral considera improcedente decretar las pruebas testimoniales solicitadas; lo anterior, sin perjuicio de indicar

¹³ Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga

¹⁴ Por medio del cual se **FIJA NUEVA FECHA** para el recaudo de la versión libre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹⁵ “Por la cual se dicta el reglamento de la Corporación”

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

que la carga de la prueba en esta clase de procesos, corresponde al Estado, según lo ha establecido la Corte Constitucional en sentencia C-349 de 2017¹⁶, cuando afirmó que: “(...) *Las autoridades públicas tienen la carga de “demostrar la responsabilidad de los individuos sobre quienes ha de recaer la medida sancionatoria. (...)*”.

8. Que, mediante poder allegado a través del radicado **CNE-E-DG-2024-004370** del 21 de febrero de 2024, la ciudadana **CARMEN CECILIA ANACHURY DÍAZ**, en su calidad de representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, confirió poder especial al Doctor **ULISES EVARISTO DURAN PORTO** para que, en su calidad de abogado, ejerza su representación en la presente indagación. Por su parte, el apoderado, mediante memorial, solicita la expedición de copia digital del expediente.

9. Que, atendiendo lo anterior se dispondrá reconocer personería al precitado profesional del derecho y se autorizará la expedición de las copias solicitadas con costa a la parte interesada, con excepción del cuaderno reservado, en virtud de su legitimación en la causa por pasiva de la organización política responsable de la rendición del informe de ingresos y gastos de la pluricitada campaña.

10. Que, mediante memorial con radicado **CNE-E-DG-2024-006257** del 26 de febrero de 2024, los Doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, solicitaron lo siguiente:

“(...) insistimos en que se decretén los testimonios de DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS y MARCO EMILIO HINCAPÍE, representantes de Colombia Humana para la época de los hechos materia de investigación en este procedimiento administrativo, dado lo siguiente:

En la Resolución Nos 35.123 del 19 de diciembre de 2022, correspondiente al reconocimiento del pago por concepto de reposición de votos al movimiento político Colombia Humana de la primera vuelta presidencial por valor de \$28.260.720.001; y en la Resolución No. 2.912 del 19 de abril de 2023, por valor \$13.129.709.794, correspondiente a la segunda vuelta presidencial; se ordenó que los dineros de reposición de votos fueran girados al mencionado movimiento político, por decisión del acuerdo en la conformación de la coalición Pacto Histórico.

En esta última Resolución del CNE, se indicó que el movimiento político Colombia Humana debía “priorizar el pago de las deudas de la campaña”.

En las consideraciones de las citadas resoluciones expresamente se mencionan a los Dres. QUIROGA e HINCAPÍE, propuestos como testigos en este caso para demostrar la estructura y funcionamiento electoral de dicha campaña, pues es evidente que tenían vinculación con ella y así mismo, se pretende demostrar que no existe irregularidad alguna en las cuentas de la campaña aludida, pues tal como indican las resoluciones en cita, Colombia Humana tuvo participación en el pago de las deudas

¹⁶ M.P. Carlos Bernal Pulido.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

de la campaña bajo investigación y las personas señaladas fungían como sus representantes (...).

Así las cosas, resulta conducente, útil y procedente decretar dichos testimonios que ahondan en la estructura y funcionamiento de la compañía (sic) y en el comportamiento de las personas involucradas en esta investigación administrativa sancionatoria. (...).

Con base en lo anterior, se insiste en el decreto y recaudo de los siguientes testimonios:

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS, quien actuó como representante legal del partido Colombia Humana para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, que es objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de que deponga sobre la estructura y funcionamiento de dicha campaña, el ingreso de recursos y pago de las deudas de esta, así como para establecer el comportamiento de las personas investigadas en este procedimiento administrativo sancionatorio, durante la campaña presidencial. (...).

MARCO EMILIO HINCAPIÉ, quien actuó como representante legal del partido Colombia Humana para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, que es objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de que deponga sobre la estructura y funcionamiento de dicha campaña, el ingreso de recursos y pago de las deudas de esta, así como para establecer el comportamiento de las personas investigadas en este procedimiento administrativo sancionatorio, durante la campaña presidencial. (...)". (Negrilla fuera de texto).

11. Que, atendiendo el memorial que precede, se debe reiterar que frente a la “estructura y funcionamiento” de la campaña objeto de estudio, ya se recepcionó la versión libre del gerente de la campaña, quien en los términos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 996 de 2005, fue quien ejerció la representación oficial de la misma, motivo por el cual, los profesionales del derecho deberán estarse a lo resuelto en el artículo tercero del Auto del 19 de febrero de 2024.
12. Que, de conformidad con las pruebas decretadas a través de Auto del 7 de febrero de 2024, las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCOLOMBIA** allegaron los extractos bancarios correspondientes a la empresa **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S.** y al ciudadano **JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS**, respectivamente, por lo que se estima procedente requerir a las mismas para que alleguen el detalle de las transacciones que se detallan en la parte resolutiva de este proveído.
13. Que, aunado a lo anterior y con fundamento en la información suministrada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, se dispondrá requerir al medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, para que allegue el detalle de los servicios prestados a la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en relación con la factura electrónica No. CI 8136 del 31 de mayo de 2022.
14. Que, el 5 de marzo de 2024, el medio de comunicación “**BLU RADIO**”, publicó una nota periodística relacionada con el apoyo financiero de la **UNIÓN SIDICAL OBRERA – USO** a la

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

campaña *sub examine*, por lo que se solicitará la remisión de la documentación que sustenta la misma, para que obre como prueba dentro de la presente indagación preliminar.

15. Que, lo relacionado con la práctica de pruebas dentro del presente proveído, se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que, “*(...) Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...)*”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, a través de los suscritos Magistrados,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **ULISES EVARISTO DURAN PORTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.565 y T.P. 33.700 del C. S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido por la ciudadana **CARMEN CECILIA ANACHURY DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.448.391, en su calidad de representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXPEDIR las copias solicitadas por el Doctor **ULISES EVARISTO DURAN PORTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Para tal efecto deberá allegar un dispositivo de almacenamiento con el objeto de guardar la información de manera digital, la cual contendrá códigos hash. Déjense las constancias del caso.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER al decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por los Doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído y **ESTARSE A LO RESUELTO** en el artículo tercero del Auto del 19 de febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE** para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la siguiente información:

1. Copia íntegra de los soportes de la consignación en cheque realizada por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.000)** efectuada el 17 de junio de 2022, en la cuenta de ahorros No. **30381908-0** a nombre de la empresa **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S.**

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

2. La relación de los beneficiarios de las transferencias y/o pagos a terceros realizados desde la cuenta de ahorros No. **30381908-0** a nombre de la empresa **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S.**, con sus respectivos soportes, según los siguientes datos:

DIA	TRANSACCION	IDENTIFICACION	DEBITO
22-jun-22	PAGO A TERCERO ACH	A087426	268.080.000
22-jun-22	TRANSFERENCIA DB OCCIRED	A870028	410.000.000
24-jun-22	PAGO A TERCERO ACH	A598710	437.927.700
30-jun-22	TRANSFERENCIA DB OCCIRED	A682427	100.000.000

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA** para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la siguiente información:

1. Copia íntegra de los soportes de las consignaciones efectuadas en la cuenta de ahorros No. **108-123978-05** a nombre del ciudadano **JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS**, según el siguiente detalle:

DIA	CONCEPTO	VALOR
28-abr-22	CONSIGNACION LOCAL EN EFECTIVO	100.000.000
11-jun-22	CONSIGNACION LOCAL EN EFECTIVO	30.000.000
8-jul-22	CONSIGNACION LOCAL EN EFECTIVO	70.000.000

2. Detalle del tercero que realizó las transferencias con destino a la cuenta de ahorros No. **108-123978-05** a nombre del ciudadano **JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS**, con sus respectivos soportes, según el siguiente detalle:

DIA	CONCEPTO	VALOR
25-mar-22	PAGO INTERBANCARIO GESPROYECT GESP	100.000.000
25-abr-22	PAGO INTERBANCARIO CENTRO DE GERENCIA	100.000.000
26-may-22	PAGO INTERBANCARIO CENTRO DE GERENCIA	100.000.000
8-jul-22	PAGO INTERBANCARIO CENTRO DE GERENCIA	100.000.000
1-ago-22	PAGO INTERBANCARIO CENTRO DE GERENCIA	81.980.000

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al medio comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, el detalle de los servicios prestados a la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en relación con la factura electrónica No. **CI 8136** expedida el 31 de mayo de 2022 a nombre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGAN** por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$356.102.872)**, discriminando la fecha y hora de emisión de los servicios adquiridos y/o prestados.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al medio de comunicación “**BLU RADIO**” para que remita con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la nota periodística del 5 de marzo de 2024, junto con la documentación que sustenta la misma y que se tituló como **“Investigan posible ingreso no reportado de millonarios recursos de la USO a campaña de Gustavo Petro”**; alojada en el siguiente link: <https://acortar.link/gK3U0n>.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a los siguientes destinatarios:

DESTINARIO	DIRECCIÓN
JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ	info@ortizgutierrez.com.co
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	gustavopetro@presidencia.gov.co contacto@presidencia.gov.co Carrera 8 No. 7 – 26 de Bogotá D. C
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	Calle 37 No.28 a -17, Teusaquillo, Bogotá
ULISES EVARISTO DURAN PORTO	ulisesduran@gmail.com
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	presidencia@polodemocratico.net direccionadministrativa@polodemocratico.net asesorajuridicapda@polodemocratico.net contabilidad@polodemocratico.net
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	unionpatrioticanacional@gmail.com
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	maisejecutivonacional@gmail.com juridicamaisnacional@gmail.com maissecretariageneral@gmail.com
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA	linopau@yahoo.es partidoada@gmail.com
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
RICARDO ROA BARRAGAN	ricroabar@gmail.com ricroabar@yahoo.com
GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA	germanpalacioz@yahoo.com
ENTIDAD FINANCIERA – BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancondeoccidente.com.co servicio@bancondeoccidente.com.co
ENTIDAD FINANCIERA - BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co requerinf@bancolombia.com.co
CARACOL TV S.A.	oficinajuridica2@caracoltv.com.co
BLU RADIO	contacto@bluradio.com
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	joseabuchaibe@gmail.com

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO NOVENO: INCORPORAR y **TENER** como tales, las pruebas allegadas y decretadas en el presente Auto, con el valor que la Ley les otorga.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER la dirección de correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co para que a través del mismo, se reciban los escritos y pruebas ordenadas para el expediente bajo el radicado **CNE-E-DG-2023-002164** o en su defecto en el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32 – 42 de la ciudad de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO: CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se podrá realizar en el Despacho del Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32 – 42 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D. C., con excepción del cuaderno que tiene carácter reservado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, las comunicaciones y oficios de rigor, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSO contra el presente Auto no procede, al tenor de lo previsto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Magistrado

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Aprobó: Uriel López Vaca. 
Aprobó: María Alejandra Rodríguez 
Revisó: Laureano Gómez L. 
Revisó: Diana Marcela Ramos. 
Proyectó: Juan Camilo Cogollo. 
Radicado: CNE-E-DG-2023-002164.